



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Gloria Marín Ospina

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y la UGPP

Rad. 2019-00194-00

AUTO SUS No. 1316

Tuluá, 26 de julio del 2019

Al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el Despacho a realizar un análisis respecto al memorial aportado por la parte activa, a título de demanda, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 25 de nuestro estatuto procesal, regula la forma y requisito de una demanda, en su numeral 6 establece que: ***“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado”***.

Después de analizar el expediente, se logró establecer que el apoderado judicial de la parte activa de la litis:

- Debe manifestar con precisión y claridad lo que se pretende, pues, por un lado, solicita como pretensiones principales el derecho de pensión de sobrevivientes convencional, del causante CARLOS ARTURO DUQUE CORRALES en favor de la demandante, pero no señala cuál de las demandadas debe hacer el reconocimiento.
- Del mismo modo, en las pretensiones subsidiarias, pretende el reconocimiento en favor de la demandante, la pensión de sobrevivientes del causante CARLOS ARTURO DUQUE CORRALES, pero no indica cuál de las demandadas debe hacer el reconocimiento. Igualmente, la segunda de las pretensiones subsidiarias, no es inteligible, pues dice textualmente lo siguiente: “de trabajo 1994-1995 por la convención colectiva de trabajo 1996-1997 artículo 13.”

Por esta razón, es necesario que la demandada corrija tal situación, refiriéndose como se mencionó enantes, en aclarar sus pretensiones frente a lo mencionado de manera precedente.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte activa el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

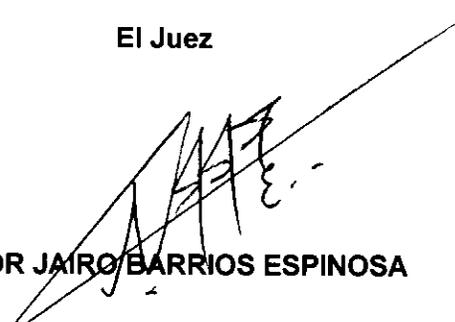
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **INADMITIR** la demanda presentada por la parte llamada a juicio, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de las sanciones legales.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. MANUEL DE JESÚS MONTAÑO SANCHEZ, portador de la T.P. 177.809 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Edinson Rentería Rivas
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00209-00

AUTO SUS No. 1317

Tuluá, 26 de julio del 2019

Procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el Sr. EDINSON RENTERIA RIVAS en contra de COLPENSIONES.
- 2.- NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S.
- 3.- EN APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.
- 4.- PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.
- 5.- SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, **el día veintiséis (26) de mayo del 2020 a las 3:30 p.m.** En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.
- 6.- SE ADVIERTE** al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

7.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN, portador de la T.P No. 304.810, respectivamente, del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO